

CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE CON HIJOS MAYORES DE EDAD

[§ 9311] En la ciudad de departamento de, República de Colombia, a los, ante mi Notario, del Círculo de comparecieron los señores y, casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, mayores de edad, domiciliados y residentes en identificados con la cédulas de ciudadanía N°..... de, y N°..... de.....y manifestaron lo siguiente: PRIMERO: Que por escritura pública N°....., de fecha, otorgada la Notaría.....del Círculo de....., debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de, al folio de matrícula inmobiliaria N°.(1), adquirieron, en su estado civil actual, por compra a(2), el siguiente bien inmueble:(3). SEGUNDO: Que conforme a la cláusula, del citado instrumento público, los comparecientes constituyeron patrimonio de familia inembargable en su favor y en el de sus hijos(4). TERCERO: Que tanto los comparecientes como sus hijos(5), son en la actualidad mayores de edad, tal como se comprueba con la autorización dada por estos, reconocida ante notario público, que presentan para que se protocolice con este instrumento. CUARTO: Que acogándose a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 70 de 1931(6), proceden a cancelar dicho patrimonio de familia, por medio de esta escritura pública, liberando, en consecuencia de tal gravamen el inmueble relacionado en este instrumento.

Otorgamiento y autorización. Leído

Los comparecientes,

.....

C.C. N° de C.C. N° de

El Notario,

.....

[§ 9312] LLAMADAS

(1) **Folio de matrícula inmobiliaria.**— El artículo 8° de la Ley 1579 de 2012, definió la matrícula inmobiliaria como el folio destinado a la inscripción de los actos, contratos y providencias que impliquen la constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles, que se distingue con un código alfanumérico o complejo numeral indicativo del orden interno de cada oficina y de la sucesión en que se vaya sentando el registro.

(2) **Entidades financieras.**—Entidad a la cual se le haya comprado el inmueble (Inurbe, Caja de Vivienda Popular, o corporaciones de ahorro y vivienda etc.).

(3) **Linderos.**—Se identifican aquí los linderos del inmueble, su cabida, cédula catastral, es decir, determinarlo conforme con la escritura pública de adquisición.

(4) **Beneficiarios.**—Se debe indicar los nombres y apellidos completos de las personas sobre las cuales se constituye el patrimonio de familia inembargable.

(5) En este caso deben aparecer los nombres y apellidos de los hijos.

(6) **Ley 70 de 1931.**—El artículo 29 dispone lo siguiente: “cuando todos los comuneros lleguen a la mayoría de edad se extingue el patrimonio de familia, y el bien que lo constituye queda sometido a las reglas del derecho común”.